

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 978 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 661 del 25 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de las facultades Constitucionales y Legales en cabeza de esta Autoridad Ambiental, la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, tramitó y obtuvo Licencia Ambiental para las actividades del relleno sanitario EL CLAVO, localizado en la Zona Sur del municipio de Palmar de Varela-Atlántico, aproximadamente a 5 kilómetros del Casco Urbano de la cabecera municipal, a 3.85 Km. de la orilla Oeste del río Magdalena y a 19.85 Km. del Aeropuerto Ernesto Cortissoz. Licencia concedida mediante Resolución N°000672 del 09 de agosto del 2010.

**Coordenadas del Área licenciada**

Punto	Origen Bogotá		Origen Nacional	
	X	Y	X	Y
1	924082,2437	1676369,671	4806338,728	2742175,161
2	924030,0232	1676111,023	4806285,625	2741916,802
3	924773,2227	1675894,994	4807027,762	2741698,266
4	924534,1382	1675445,92	4806787,207	2741250,213
5	924136,4933	1675491,73	4806389,887	2741297,393
6	923842,3372	1675677,689	4806096,502	2741484,302
7	923944,5758	1676175,674	4806200,439	2741981,725

Fuente: Tomado y proyectado de la Resolución 672 de 2010.

Que posteriormente, se profirió la **Resolución No. 000627 del 09 de octubre de 2014**, por la cual se amplía la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo La Construcción y Operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos, y estableciéndose otras obligaciones pertinentes para la salvaguarda del orden ambiental.

Que como quiera que resulta imperativo agotar los correspondientes seguimientos ambientales al Relleno Sanitario EL CLAVO, operado por la sociedad INTERASEO S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

E.S.P. NIT: 819.000.939-1; así mismo, la ponderación de los distintos actos administrativos que resultaron necesarios para el desarrollo de la actividad en comento, de cara al cumplimiento cabal de las disposiciones ambientales que gobiernan la materia, se agotaron visitas de inspección técnica para el 06 de abril y el 26 de agosto de 2022.

Que el objeto de las mismas lo fue precisamente realizar el seguimiento y control ambiental parcial a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 000672 del 09 de agosto del 2010, y su modificación mediante Resolución 627 de octubre 09 de 2014, para el RELLENO SANITARIO EL CLAVO operado por la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Que como resultado de las gestiones señaladas, se elaboró **el Informe Técnico No. 0990 de diciembre 30 de 2022**, de cuyo texto se destacan los antecedentes puntuales de las actuaciones obrantes en el **expediente administrativo No. 1009-285**, y en igual sentido, las observaciones y conclusiones génesis de la decisión contenida en el presente acto administrativo. De allí que seguidamente se transcriben estos aspectos relevantes y pertinentes para la motivación del Auto que nos ocupa, así:

(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Relleno Sanitario El Clavo se encuentra en etapa de operación desde el 5 de mayo del 2011, contando con licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único otorgados por **Resolución N°000672 del 19 de agosto del 2010**, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

*Modificada por la **Resolución No. 000627 del 09 de octubre de 2014**, por la cual se amplía la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo La Construcción y Operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos. Se pudo evidenciar que DOS (2) de las cinco (5) celdas ya están construidas, pero no están operando para disposición final de residuos peligrosos sino como almacenamiento temporal de lixiviados.*

(...)

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En atención al reporte de cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°000672 del 09 de agosto del 2010, se realizó visita técnica al área del proyecto Relleno Sanitario El Clavo operado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., el 6 de abril de 2022 y 26 de agosto de 2022, constatándose los siguientes hechos de interés:*

**Visita realizada en Fecha: 06 de abril de 2022.**

- *El personal de la empresa indicó que los RCD se están recibiendo en el relleno desde febrero de 2022 y son utilizados en el mantenimiento de las vías internas del relleno (secundarias y terciarias).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- En el relleno no se realiza aprovechamiento de gas metano, se emplean quemadores en cada chimenea (140 chimeneas).
- El personal de la empresa indicó que mediante radicado 2604 del 2021, se dio respuesta a los requerimientos de los actos administrativos. Asimismo, indicó que las llantas usadas, derivadas del mantenimiento de los vehículos dentro del relleno, son gestionadas por otra dependencia (INTEREQUIPO).
- Actualmente se está realizando almacenamiento de lixiviado crudo en dos (2) celdas de seguridad, construidas para la disposición de residuos peligrosos.
- El lixiviado tratado es recirculado al proceso como agua para riego de la masa de residuos y revegetalización de taludes de las celdas, para mejora de la estabilidad.
- A la fecha se han instalado dos (2) inclinómetros en el relleno sanitario El Clavo.
- Se observó disposición de residuos sólidos en la celda N°10, con Bulldozer D6R (2) y vibro compactador.
- Se corroboró la presencia de chimeneas de evacuación pasiva de biogás en la celda N°9, nivel cota: 14.
- Se observó que algunas chimeneas no cuentan con quemador. Quien atendió la visita indicó que se encuentran a la espera de quemadores para su instalación.
- Se observó acopio de RCD en celda N°9.
- Se observó almacenamiento de lixiviado crudo en las celdas de residuos sólidos N°13 y 14.
- Se indicó que en el relleno se produce un caudal de lixiviado de 104 m<sup>3</sup>/día. La planta de osmosis inversa recibe un caudal de lixiviado de 240 m<sup>3</sup>/día y se tratan 3 l/s del lixiviado ingresado.
- Quien atendió la visita informó que se hace medición del lixiviado producido por medio de aforo volumétrico. se evidencia la necesidad de generar esfuerzos para establecer un sistema de medición en tiempo real del caudal de lixiviado generado por la masa de residuos.

**Visita realizada en Fecha: 26 de agosto de 2022.**

- La empresa realizó el aprovechamiento forestal de los 101 individuos arbóreos autorizados.
- La empresa realizó un primer avance de la implementación de la medida de compensación con la siembra de individuos arbóreos de especies tales como: Neem (*Azadirachta indica*), Nispero (*Manilkara zapota*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Mango (*Mangifera indica*) y Tamarindo (*Tamarindus indica*) localizadas en zonas urbanizadas de Palmar de Varela sobre la Calle 13, y Calle 17; estos individuos arbóreos presentan alturas entre 3-5 metros de altura.
- Durante el recorrido se observó fauna silvestre: avifauna y reptiles (familia Teiidae).
- La empresa implemento barreras vivas con individuos que presentan alturas de 4-7 metros de la especie de *Eucalyptus sp.* Están plantaciones presentan alturas variadas debido a que algunas de ellas se llevaron a cabo hace 5 años y otros hace 3 años aproximadamente.

**20. CONCLUSIONES:** En virtud del seguimiento ordinario total realizado al proyecto Recolección, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos - Relleno sanitario El Clavo y, la revisión de la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 2021-1, se concluye lo siguiente:

- El informe de cumplimiento ambiental – ICA reportado para el periodo 2021-1, no cumple con lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2005 del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y en los requerimientos dispuestos en el Auto N° 1820 del 6 de noviembre del 2018, Auto N° 2287 del 5 de diciembre del 2018, Auto N° 2288 del 5 de diciembre del 2018, Auto N° 2289 del 5 de diciembre del 2018, Auto N° 2347 del 19 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

diciembre del 2018, Auto N°609 del 3 de abril del 2019. Estas falencias en los informes de cumplimiento ambiental no permiten determinar la efectividad de los programas, con relación a la mitigación de los impactos generados por el proyecto.

- La empresa INTERASEO S.A.S. se encuentra recibiendo actualmente RCD para su aprovechamiento en adecuación de vías internas, por lo cual, deberá cumplir con las obligaciones del gestor de RCD según lo establece la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante Resolución 1257 de 2021.
- En el área autorizada para las celdas de residuos peligrosos se construyeron DOS (2) de las cinco (5) celdas aprobadas, las cuales son utilizadas como lagunas de lixiviado crudo. En los lcas no se relaciona la implementación de las medidas y obligaciones ambientales durante su construcción y actual funcionamiento.
- El anexo de información geográfica y cartográfica - GDB no se encuentra adecuadamente diligenciado, se presentan vacíos e incoherencias con las áreas.
- es necesario el ajuste de las metas e indicadores en los programas del abiótico y socioeconómico del PMA, toda vez que, estas no son medibles ni cuantificables.
- Mediante Resolución No. 672 de 2010, se autorizó el aprovechamiento forestal para un área de 32.8 hectáreas y a la fecha del periodo de seguimiento y control del ICA 2021-1, la empresa ha realizado la intervención de las coberturas vegetales en un área de 28,2 ha, sin embargo, la empresa no reporto debidamente diligenciado el Formato ICA-2c, donde se evidencie este avance del aprovechamiento forestal.
- Mediante Resolución No. 672 de 2010 se estableció la siembra de 707 individuos como medida de compensación a la fecha, la empresa ha realizado un primer avance con la implementación de individuos arbóreos de especies tales como: Neem (*Azadirachta indica*), Nispero (*Manilkara zapota*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Mango (*Mangifera indica*) y Tamarindo (*Tamarindus indica*) localizadas en zonas urbanizadas de Palmar de Varela sobre la Calle 13, y Calle 17. No obstante, la empresa no soporto en el ICA 2021-1 la documentación y/o información donde se evidencie el mantenimiento de estos individuos plantados.
- El programa del P.M.A. sobre el medio biótico en el Formato ICA – 1a no se encuentran debidamente diligenciado, toda vez que presenta falencias en las metas propuestas, determinación de los impactos generados por la operación del proyecto, no se reportó los soportes suficientes para el cumplimiento de las medidas planteadas y es pertinente que la empresa realice ajustes a este programa.
- El programa de seguimiento y monitoreo de la Cobertura Vegetal y el programa de monitoreo para el Control de Plagas no fueron reportados por la empresa.

## FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

**- Normatividad referente al control y seguimiento de la licencia ambiental.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido del artículo 2.2.2.3.9.1, el cual establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**PARÁGRAFO 1.** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

**PARÁGRAFO 3.** *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

### CONSIDERACIONES FINALES

Que de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No 0990 de diciembre 30 de 2022, la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P, identificada con el NIT: 819.000.939-1, en su calidad de operadora del Relleno Sanitario EL CLAVO, materializa actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, y funge como *Relleno Sanitario Regional*, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico.

En igual sentido, el experticio técnico elaborado precisamente con ocasión de las funciones de seguimiento y control ambiental a la licencia otorgada a la mencionada persona jurídica, evidencia que el Relleno Sanitario, se encuentra en etapa de operación desde el 5 de mayo del 2011, contando con licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único otorgados mediante Resolución N°000672 del 19 de agosto del 2010. Aunado al hecho de que la misma fue modificada por la Resolución No. 000627 del 09 de octubre de 2014, ampliando la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación del plurimencionado Relleno Sanitario, para residuos ordinarios; incluyendo así mismo, la construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos.

Que en las visitas de inspección se pudo evidenciar que DOS (2) de las cinco (5) celdas ya están construidas, pero no están operando para disposición final de residuos peligrosos sino como almacenamiento temporal de lixiviados.

Que precisamente con ocasión de la evaluación del estudio de impacto ambiental, se procedió con la consolidación de los resultados del seguimiento a partir del contenido de los *Informes de Cumplimiento Ambiental* y sus visitas de seguimiento correspondientes. (los



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*distintos actos administrativos contentivos de los requerimientos, y sus respuestas, se encuentran relacionadas en el acápite de antecedentes del presente documento)*

Que es así como como se elaboraron las distintas CONCLUSIONES de dichas labores de seguimiento<sup>1</sup>, las cuales, se reitera, da cuenta del presunto incumplimiento a una serie de obligaciones contenidas en distintos actos administrativos proferidos, precisamente, para el cumplimiento cabal de las directrices ambientales y la salvaguarda del mismo orden jurídico:

- *El informe de cumplimiento ambiental – ICA reportado para el periodo 2021-1, no cumple con lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2005 del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y en los requerimientos dispuestos en el Auto N° 1820 del 6 de noviembre del 2018, Auto N° 2287 del 5 de diciembre del 2018, Auto N° 2288 del 5 de diciembre del 2018, Auto N° 2289 del 5 de diciembre del 2018, Auto N° 2347 del 19 de diciembre del 2018, Auto N°609 del 3 de abril del 2019. Estas falencias en los informes de cumplimiento ambiental no permiten determinar la efectividad de los programas, con relación a la mitigación de los impactos generados por el proyecto.*
- *La empresa INTERASEO S.A.S. se encuentra recibiendo actualmente RCD para su aprovechamiento en adecuación de vías internas, por lo cual, deberá cumplir con las obligaciones del gestor de RCD según lo establece la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante Resolución 1257 de 2021.*
- *En el área autorizada para las celdas de residuos peligrosos se construyeron DOS (2) de las cinco (5) celdas aprobadas, las cuales son utilizadas como lagunas de lixiviado crudo. En los lcas no se relaciona la implementación de las medidas y obligaciones ambientales durante su construcción y actual funcionamiento.*
- *El anexo de información geográfica y cartográfica - GDB no se encuentra adecuadamente diligenciado, se presentan vacíos e incoherencias con las áreas.*
- *es necesario el ajuste de las metas e indicadores en los programas del abiótico y socioeconómico del PMA, toda vez que, estas no son medibles ni cuantificables.*
- *Mediante Resolución No. 672 de 2010, se autorizó el aprovechamiento forestal para un área de 32.8 hectáreas y a la fecha del periodo de seguimiento y control del ICA 2021-1, la empresa ha realizado la intervención de las coberturas vegetales en un área de 28,2 ha, sin embargo, la empresa no reporto debidamente diligenciado el Formato ICA-2c, donde se evidencie este avance del aprovechamiento forestal.*
- *Mediante Resolución No. 672 de 2010 se estableció la siembra de 707 individuos como medida de compensación a la fecha, la empresa ha realizado un primer avance con la implementación de individuos arbóreos de especies tales como: Neem (Azadirachta indica), Níspero (Manilkara zapota), Mamón (Melicoccus bijugatus), Mango (Mangifera indica) y Tamarindo (Tamarindus indica) localizadas en zonas urbanizadas de Palmar de Varela sobre la Calle 13, y Calle 17. No obstante, la empresa no soporto en el ICA 2021-1 la documentación y/o información donde se evidencie el mantenimiento de estos individuos plantados.*
- *El programa del P.M.A. sobre el medio biótico en el Formato ICA – 1a no se encuentran debidamente diligenciado, toda vez que presenta falencias en las metas propuestas, determinación de los impactos generados por la operación del proyecto, no se reportó los soportes suficientes para el cumplimiento de las medidas planteadas y es pertinente que la empresa realice ajustes a este programa.*
- *El programa de seguimiento y monitoreo de la Cobertura Vegetal y el programa de monitoreo para el Control de Plagas no fueron reportados por la empresa.*

Dadas las conclusiones expuestas, resulta procedente dar por cumplidas las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos:

<sup>1</sup> Seguimiento ordinario total realizado al proyecto Recolección, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos - Relleno sanitario El Clavo y, la revisión de la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 2021-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Auto N° 482 del 19 de junio del 2013; Auto No. 581 del 11 de agosto del 2015, Auto No. 1540 del 28 de septiembre del 2017, Auto No. 2042 del 28 de diciembre del 2017, Auto No. 1510 del 3 de octubre del 2018, Auto N°1292 del 19 de julio del 2019, Auto N°1389 del 31 de julio del 2019.

Lo anterior, en vista de la verificación que se encuentra sustentada en mismo experticio técnico, y que así lo contempla expresamente.

Que aunado a lo anterior, resulta procedente REITERAR a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), 2002 teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Incluir dentro de los reportes de los ICA, todas las medidas que están establecidas en los programas del plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento, aprobado para el proyecto, con sus respectivos soportes de cumplimiento.
- indicar en la columna de observaciones de cada medida, los anexos con los que se suministran los soportes, por ejemplo, el anexo que contiene los certificados de revisión tecnomecánica.
- Realizar el diligenciamiento del formato ICA-1a para todos los programas de monitoreo que hacen parte del PMA aprobado en la Licencia Ambiental.
- Incluir todos los actos administrativos en el formato ICA-3a, así como todas las obligaciones dispuestas en su momento por la Autoridad Ambiental en cada uno de estas actuaciones.
- Para el formato ICA-3a, la columna 5. Justificación u observaciones, debe hacerse referencia al radicado o soporte fotográfico/documental con el que dan cumplimiento a la obligación respectiva.

Que se suma a la exigencia anterior, por resultar procedente e imperativo para el cabal cumplimiento de las referencias ambientales, los siguientes requerimientos:

- Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA reporte del estado de la medida de compensación implementada en el año 2015, indicar los mantenimientos realizados, las resiembras para los individuos muertos, la georreferenciación de cada individuo plantado (formato Shapefile), así como también, la propuesta para implementar los individuos faltantes para cumplir con la meta de 707 individuos.
- Remitir en los próximos ICA, los informes mensuales de auditoría que son elaborados para registro de las medidas de operación del relleno sanitario El Clavo. Compilados en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA
- La sociedad INTERASEO S.A.S. deberá enviar los reportes de manejo de RCD en los tiempos y formatos establecidos en la Resolución 472 de 2017 y su modificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mediante Resolución 1257 de 2021, compilados en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

- Enviar en el próximo ICA registro que evidencie la frecuencia con la que se realiza riego de vías internas.
- Reportar en los próximos ICA, las emergencias presentadas y/o las actividades del Plan de Emergencias y Contingencias, realizadas en el relleno como, por ejemplo: jornadas de simulacro de emergencias, etc.
- Entregar las evidencias de la medida de revegetalización efectuada al interior del relleno sanitario, así como el manejo de coberturas.
- Remitir en los próximos ICA, un listado de la totalidad de vehículos y equipos utilizados para la operación del relleno y certificación tecno mecánica.
- Las reuniones, talleres, capacitaciones y/o socializaciones realizadas con la comunidad y con el personal operativo del relleno sanitario, deberán soportarse mediante registro fotográfico y documental, por lo que se debe presentar como mínimo: *Las estrategias de divulgación (oficios, carteles, etc.), Acta de reunión que incluya fecha, asunto y objetivo de la reunión, Resumen de la actividad a desarrollar (documento, presentación en PowerPoint, guía, entre otros), Listado de asistencia al evento y Firma de los asistentes.*
- Realizar un estudio técnico de olores ofensivos en las comunidades aledañas, de acuerdo con el Protocolo Para El Monitoreo, Control Y Vigilancia De Olores Ofensivos adoptado por la Resolución N°2087 del 2014 del MADS, los resultados deberán ser presentados en el próximo ICA.
- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones PM10 presentadas en los Puntos 1 “Entrada”, Punto 2 “PTL” y Punto 3 “Bascula”, que sobrepasan los niveles máximos permisibles por normativa.
- Allegar la Resolución de acreditación del laboratorio que realiza los monitoreos de Biogás y el programa de monitoreo de Migración del Biogás en el Suelo, en el próximo ICA.
- Establecer dos (2) puntos de muestreo del área de operación y cuatro (4) puntos de muestreo dentro del área de influencia del proyecto para el monitoreo de biogás, conforme lo indica la Resolución N° 000672 del 19 de agosto del 2010.
- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones de ruido presentadas en el punto 1, donde se supera el valor límite permisible por normativa en el horario diurno en el programa de monitoreo de Ruido.
- En el monitoreo de la Densidad de Compactación y Permeabilidad del Material de Cobertura la sociedad debe entregar En el próximo ICA las evidencias de densidad de compactación y permeabilidad del material de cobertura.
- Para el monitoreo de la Calidad Fisicoquímica del Agua Superficial se deberá presentar monitoreo de todos los parámetros requeridos en esta ficha.
- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones presentadas en el cuerpo de agua “Ciénaga La Luisa”, para los parámetros:
  - ✓ *Conductividad eléctrica*, la cual indicó una mineralización excesiva de la ciénaga, con resultados mayores a 1000  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .
  - ✓ *Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO)*, los cuales clasificaron en ambos puntos monitoreados como un agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

contaminada, ya que las concentraciones se reportaron dentro del rango establecido por la literatura para dicha clasificación:  $40 < DQO \leq 200$  y  $30 < DBO5 \leq 120$ .

- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones presentadas en el pozo 2 de agua subterránea, para el parámetro conductividad eléctrica, el cual obtuvo un valor de  $5150 \mu\text{S}/\text{cm}$ , lo que indica que la muestra analizada presenta una mineralización excesiva.
- Realizar monitoreos y análisis de los parámetros del lixiviado crudo comparado y el lixiviado tratado para verificar la efectividad de remoción de los contaminantes.
- Presentar un balance hídrico donde se muestre la cantidad de lixiviado que genera la masa de residuos y las aguas lluvias VS la cantidad de lixiviado tratado por osmosis inversa detallando las cantidades de salida: percolado y digestado así como su uso y/o tratamiento final.
- Presentar en los anexos de los ICAs los soportes documentales de entrega de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto a una empresa certificada por la autoridad ambiental competente para su gestión, de manera que se garantice su correcta disposición final.
- Ajustar los indicadores del programa de monitoreo a la Gestión del proyecto de tal manera que guarden coherencia con las metas y acciones de los programas del PMA para el medio socioeconómico.
- Ajustar las metas establecidas para los programas del PMA y PMS, de tal manera que estén sean mensurables y cuantificables, e igualmente estar relacionadas directamente con el objetivo (s) de los programas, de conformidad con lo establecido en los manuales de evaluación y seguimiento ambiental de proyectos.
- La sociedad deberá incluir en la información cartográfica, la ubicación geoespacial donde se implemente el establecimiento del material vegetal en el marco de lo establecido en la primera medida ambiental.
- La sociedad deberá presentar dos fichas de manejo relacionados con los componentes de flora y fauna, donde se identifiquen los impactos de cada componente, las medidas que atiendan dichos impactos, así como también las metas y demás criterios contemplados en el Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos (2002), con los soporte suficientes y adecuados del cumplimiento de cada una de las medidas y con los ajustes pertinentes.
- Incluir en el próximo ICA en la GDB información actualizada del proyecto que incluya:  
i) Zonificación de Manejo Ambiental; Áreas o trazados licenciados o autorizados, Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados, Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado y características, Localización de puntos de monitoreo ambiental (atmósfera, suelo, agua, flora y fauna según aplique).

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso, esta Corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **INTERASEO S.A. E.S.P. NIT: 819.000.939-1**, en su condición de operador del Relleno Sanitario EL Clavo, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico, para presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), 2002 teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Incluir dentro de los reportes de los ICA, todas las medidas que están establecidas en los programas del plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento, aprobado para el proyecto, con sus respectivos soportes de cumplimiento.
- indicar en la columna de observaciones de cada medida, los anexos con los que se suministran los soportes, por ejemplo, el anexo que contiene los certificados de revisión tecnomecánica.
- Realizar el diligenciamiento del formato ICA-1a para todos los programas de monitoreo que hacen parte del PMA aprobado en la Licencia Ambiental.
- Incluir todos los actos administrativos en el formato ICA-3a, así como todas las obligaciones dispuestas en su momento por la Autoridad Ambiental en cada uno de estas actuaciones.
- Para el formato ICA-3a, la columna 5. Justificación u observaciones, debe hacerse referencia al radicado o soporte fotográfico/documental con el que dan cumplimiento a la obligación respectiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INTERASEO S.A. E.S.P. NIT: 819.000.939-1**, en su condición de operador del Relleno Sanitario EL Clavo, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico, las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA reporte del estado de la medida de compensación implementada en el año 2015, indicar los mantenimientos realizados, las resiembras para los individuos muertos, la georreferenciación de cada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

individuo plantado (formato Shapefile), así como también, la propuesta para implementar los individuos faltantes para cumplir con la meta de 707 individuos.

- Remitir en los próximos ICA, los informes mensuales de auditoría que son elaborados para registro de las medidas de operación del relleno sanitario El Clavo. Compilados en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA
- La sociedad INTERASEO S.A.S. deberá enviar los reportes de manejo de RCD en los tiempos y formatos establecidos en la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante Resolución 1257 de 2021, compilados en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.
- Enviar en el próximo ICA registro que evidencie la frecuencia con la que se realiza riego de vías internas.
- Reportar en los próximos ICA, las emergencias presentadas y/o las actividades del Plan de Emergencias y Contingencias, realizadas en el relleno como, por ejemplo: jornadas de simulacro de emergencias, etc.
- Entregar las evidencias de la medida de revegetalización efectuada al interior del relleno sanitario, así como el manejo de coberturas.
- Remitir en los próximos ICA, un listado de la totalidad de vehículos y equipos utilizados para la operación del relleno y certificación tecno mecánica.
- Las reuniones, talleres, capacitaciones y/o socializaciones realizadas con la comunidad y con el personal operativo del relleno sanitario, deberán soportarse mediante registro fotográfico y documental, por lo que se debe presentar como mínimo: *Las estrategias de divulgación (oficios, carteles, etc.), Acta de reunión que incluya fecha, asunto y objetivo de la reunión, Resumen de la actividad a desarrollar (documento, presentación en PowerPoint, guía, entre otros), Listado de asistencia al evento y Firma de los asistentes.*
- Realizar un estudio técnico de olores ofensivos en las comunidades aledañas, de acuerdo con el Protocolo Para El Monitoreo, Control Y Vigilancia De Olores Ofensivos adoptado por la Resolución N°2087 del 2014 del MADS, los resultados deberán ser presentados en el próximo ICA.
- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones PM10 presentadas en los Puntos 1 “Entrada”, Punto 2 “PTL” y Punto 3 “Bascula”, que sobrepasan los niveles máximos permisibles por normativa.
- Allegar la Resolución de acreditación del laboratorio que realiza los monitoreos de Biogás y el programa de monitoreo de Migración del Biogás en el Suelo, en el próximo ICA.
- Establecer dos (2) puntos de muestreo del área de operación y cuatro (4) puntos de muestreo dentro del área de influencia del proyecto para el monitoreo de biogás, conforme lo indica la Resolución N° 000672 del 19 de agosto del 2010.
- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones de ruido presentadas en el punto 1, donde se supera el valor límite permisible por normativa en el horario diurno en el programa de monitoreo de Ruido.
- En el monitoreo de la Densidad de Compactación y Permeabilidad del Material de Cobertura, la sociedad debe entregar En el próximo ICA las evidencias de densidad de compactación y permeabilidad del material de cobertura.
- Para el monitoreo de la Calidad Fisicoquímica del Agua Superficial se deberá presentar monitoreo de todos los parámetros requeridos en esta ficha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones presentadas en el cuerpo de agua “Ciénaga La Luisa”, para los parámetros:
  - ✓ *Conductividad eléctrica*, la cual indicó una mineralización excesiva de la ciénaga, con resultados mayores a 1000  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .
  - ✓ *Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO)*, los cuales clasificaron en ambos puntos monitoreados como un agua contaminada, ya que las concentraciones se reportaron dentro del rango establecido por la literatura para dicha clasificación:  $40 < \text{DQO} \leq 200$  y  $30 < \text{DBO5} \leq 120$ .
- Incluir medidas para mitigar las elevadas concentraciones presentadas en el pozo 2 de agua subterránea, para el parámetro conductividad eléctrica, el cual obtuvo un valor de 5150  $\mu\text{S}/\text{cm}$ , lo que indica que la muestra analizada presenta una mineralización excesiva.
- Realizar monitoreos y análisis de los parámetros del lixiviado crudo comparado y el lixiviado tratado para verificar la efectividad de remoción de los contaminantes.
- Presentar un balance hídrico donde se muestre la cantidad de lixiviado que genera la masa de residuos y las aguas lluvias VS la cantidad de lixiviado tratado por osmosis inversa detallando las cantidades de salida: percolado y digestado así como su uso y/o tratamiento final.
- Presentar en los anexos de los ICAs los soportes documentales de entrega de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto a una empresa certificada por la autoridad ambiental competente para su gestión, de manera que se garantice su correcta disposición final.
- Ajustar los indicadores del programa de monitoreo a la Gestión del proyecto de tal manera que guarden coherencia con las metas y acciones de los programas del PMA para el medio socioeconómico.
- Ajustar las metas establecidas para los programas del PMA y PMS, de tal manera que estén sean mensurables y cuantificables, e igualmente estar relacionadas directamente con el objetivo (s) de los programas, de conformidad con lo establecido en los manuales de evaluación y seguimiento ambiental de proyectos.
- La sociedad deberá incluir en la información cartográfica, la ubicación geoespacial donde se implemente el establecimiento del material vegetal en el marco de lo establecido en la primera medida ambiental.
- La sociedad deberá presentar dos fichas de manejo relacionados con los componentes de flora y fauna, donde se identifiquen los impactos de cada componente, las medidas que atiendan dichos impactos, así como también las metas y demás criterios contemplados en el Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos (2002), con los soporte suficientes y adecuados del cumplimiento de cada una de las medidas y con los ajustes pertinentes.
- Incluir en el próximo ICA en la GDB información actualizada del proyecto que incluya:
  - i) Zonificación de Manejo Ambiental; Áreas o trazados licenciados o autorizados, Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados, Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 978 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

características, Localización de puntos de monitoreo ambiental (atmósfera, suelo, agua, flora y fauna según aplique).

**TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Auto N° 482 del 19 de junio del 2013; Auto No. 581 del 11 de agosto del 2015, Auto No. 1540 del 28 de septiembre del 2017, Auto No. 2042 del 28 de diciembre del 2017, Auto No. 1510 del 3 de octubre del 2018, Auto N°1292 del 19 de julio del 2019, Auto N°1389 del 31 de julio del 2019.

**CUARTO: ACOGER** como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No.0990 de diciembre 30 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**QUINTO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la Sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P. NIT: 819.000.939-1**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente dirección electrónica: [notificaciones@interaseo.com.co](mailto:notificaciones@interaseo.com.co) - [lgomez@interaseo.com.co](mailto:lgomez@interaseo.com.co) y/o la que se autorice para ello, y/o la dirección: Calle 75 No. 62-66, Barranquilla-Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. NIT: 819.000.939-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios que realicen en la dirección y correo electrónico que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**SÉPTIMO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 978 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No. 1009-285, correspondiente a la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. NIT: 819.000.939-1.

Dado en Barranquilla a los **27 SEP 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1009-285

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales- Contratista SGA.-  
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado SGA.-